

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 026-2020-MIMP se designó a la señora JUANA LOURDES BERNAL ALVA en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará; Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora JUANA LOURDES BERNAL ALVA al cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora ROSSANA BEATRIZ ACUÑA DELGADO en el cargo de confianza de Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1881786-2

Dan por concluida la designación efectuada mediante R.M. N° 106-2020-MIMP

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 171-2020-MIMP**

Lima, 2 de setiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 106-2020-MIMP, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de julio de 2020, se designó a la señora ANN ROSMERY ZUÑIGA VÁSQUEZ como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Chincha, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, se ha estimado conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando precedente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, modificado por Decreto de Urgencia N° 009-2020; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de

Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 106-2020-MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO SASIETA MORALES
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1881786-3

Aceptan renuncia de Secretaria General del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 061-2020-CONADIS/PRE**

Lima, 2 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Carta de fecha 31 de julio de 2020, de la señora Lucy Teresa Vásquez Vincés; y, el Memorando N° D000057-2020-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 049-2019-CONADIS/PRE, se designó a la señora Lucy Teresa Vásquez Vincés en el cargo de Secretaria General (Secretaria/o General CAP N° 007) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, la citada profesional ha formulado renuncia al citado cargo señalado precedentemente; por lo que corresponde aceptar la misma;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 003-2020-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 03 de setiembre de 2020, la renuncia formulada por la señora LUCY TERESA VÁSQUEZ VINCÉS al cargo de Secretaria General (Secretaria/o General CAP N° 007) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), dándosele las gracias por los servicios prestados;

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (<https://www.gob.pe/mimp/conadis>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO GAMARRA LA BARRERA
Presidente
Consejo Nacional para la Integración de la
Persona con Discapacidad

1881865-1

PRODUCE

Modifican cuota de captura del recurso bonito establecida mediante R.M. N° 002-2020-PRODUCE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00293-2020-PRODUCE

Lima, 1 de setiembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 614-2020-IMARPE/PE del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 0000063-2020-PRODUCE/OEE-hgomez de la Oficina de Estudios Económicos de la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos; el Informe N° 181-2020-PRODUCE/DPO de la Dirección de Políticas y Ordenamiento de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; el Informe N° 573-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 11 y 12 de la Ley prevén que el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y que estos sistemas de ordenamiento, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y que su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población, respectivamente;

Que, el artículo 21 de la Ley establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE señala que las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los reglamentos de ordenamiento pesquero, se regularán por las normas contenidas en dicho Reglamento y demás disposiciones que le fueren aplicables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 002-2020-PRODUCE se estableció el límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2020, en sesenta y cuatro mil (64,000) toneladas, cuya distribución será de cincuenta y un mil doscientas (51,200) toneladas aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales y doce mil ochocientas (12,800) toneladas para aquellas embarcaciones cuyo derecho administrativo lo autorice;

Que, la citada Resolución Ministerial en su segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 señala que dicha cuota, podrá modificarse en función a los factores biológicos-pesqueros y/o ambientales que estime el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para lo cual remitirá al Ministerio de la Producción la recomendación con las medidas correspondientes;

Que, asimismo, la precitada Resolución Ministerial en su artículo 3 dispone que la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos de la Secretaría General del Ministerio de la Producción realizará el seguimiento de la cuota de captura e informará oportunamente a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura a fin de adoptar las medidas que resulten necesarias;

Que, con Resolución Ministerial N° 126-2020-PRODUCE se modificó el primer párrafo del numeral 1.1 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 002-2020-PRODUCE, en el extremo referido al límite de captura del recurso bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*) para el año 2020, estableciendo como límite setenta y seis mil (76,000) toneladas, aplicable a las actividades extractivas efectuadas por embarcaciones artesanales y aquellas embarcaciones cuyo derecho administrativo lo autorice;

Que, el IMARPE mediante Oficio N° 614-2020-IMARPE/PE remite el "INFORME SOBRE EL DESARROLLO DE LA PESQUERÍA DEL RECURSO BONITO (*Sarda chiliensis chiliensis*) AL 10 DE JULIO DEL 2020", el cual concluye, entre otros, que: i) "Los desembarques de bonito desde enero al 10 de julio 2020, alcanzaron aproximadamente las 64,193 toneladas. lo que representa un 84% de cumplimiento de cuota, respecto a la cuota total del 2020. Los mayores desembarques se presentaron en el verano, donde prácticamente se alcanzó un 60% de la cuota anual, registrando en marzo el mayor desembarque mensual en los últimos veinte años"; ii) "En otoño, los desembarques disminuyeron, siguiendo el patrón estacional y asociado a un menor esfuerzo de pesca debido al impacto de la pandemia"; iii) "La CPUE (toneladas/viaje) de la flota artesanal de bonito durante enero a marzo del 2020, tanto para la flota de 0 a 12 m3 como para la flota de 12.1 a 32.6 m3, mostró buenos rendimientos superiores al mismo periodo del año anterior" iv) "La estructura por tallas del bonito presentó un amplio rango entre 32 y 73 cm LH, con una mayor presencia de adultos en el verano con moda en 50 y 56 cm LH. En junio, la estructura de tallas fue bimodal con moda principal en 60 cm LH y moda secundaria en 43 cm LH"; v) "Durante enero-julio 2020, la distribución de bonito fue amplia, desde Paita hasta Morro Sama, con dos principales áreas de pesca, una frente a Lambayeque y otra de Callao al sur"; y, vi) "Las perspectivas de pesca de bonito, a través del modelo de Froese et al., 2016, sobre la posibilidad de incremento de la cuota de captura para el periodo enero a diciembre del 2020, indican que es factible la ampliación de 76 mil a 88 mil toneladas, debiendo considerarse que este escenario se ubica cercano a los límites de la sostenibilidad del recurso"; por lo que, recomienda, entre otros, que "La cuota de captura de bonito para el año 2020 puede establecerse en 88 mil toneladas";

Que, la Oficina General de Evaluación de Impacto y Estudios Económicos, en adelante la OGEIEE, mediante Memorando N° 00000400-2020-PRODUCE/OGEIEE remite el Informe N° 0000063-2020-PRODUCE/OEE-